

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

	<p>Área</p> <p>Documento(s):</p> <p>Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p> <p>DRMSG/SRM/C-025/2024, DRMSG/SRM/C-026/2024, DRMSG/SRM/C-027/2024, DRMSG/SRM/C-028/2024, DRMSG/SRM/C-029/2024, DRMSG/SRM/C-030/2024, DRMSG/SRM/C-031/2024, DRMSG/SRM/C-032/2024, DRMSG/SRM/C-033/2024, DRMSG/SRM/C-034/2024, DRMSG/SRM/C-035/2024, DRMSG/SRM/C-036/2024, DRMSG/SRM/C-037/2024, DRMSG/SRM/C-038/2024, DRMSG/SRM/C-039/2024, DRMSG/SRM/C-040/2024, DRMSG/SRM/C-041/2024, DRMSG/SRM/C-042/2024, DRMSG/SRM/C-043/2024, DRMSG/SRM/C-044/2024, V DRMSG/SRM/C-045/2024, DRMSG/SRM/C-046/2024, DRMSG/SRM/C-047/2024, DRMSG/SRM/C-048/2024, DRMSG/SRM/C-049/2024, DRMSG/SRM/C-050/2024, DRMSG/SRM/C-051/2024, DRMSG/SRM/C-054/2024, DRMSG/SRM/C-055/2024, DRMSG/SRM/C-056/2024, DRMSG/SRM/C-057/2024, DRMSG/SRM/C-058/2024, DRMSG/SRM/C-059/2024, DRMSG/SRM/C-060/2024, DRMSG/SRM/C-061/2024, DRMSG/SRM/C-062/2024, DRMSG/SRM/C-063/2024, DRMSG/SRM/C-064/2024, DRMSG/SRM/C-065/2024, DRMSG/SRM/C-066/2024, DRMSG/SRM/C-067/2024, DRMSG/SRM/C-068/2024, DRMSG/SRM/C-069/2024, DRMSG/SRM/C-070/2024, DRMSG/SRM/C-071/2024, DRMSG/SRM/C-072/2024, DRMSG/SRM/C-073/2024, DRMSG/SRM/C-074/2024, DRMSG/SRM/C-075/2024, DRMSG/SRM/C-076/2024, DRMSG/SRM/C-077/2024, DRMSG/SRM/C-078/2024, DRMSG/SRM/C-079/2024, DRMSG/SRM/C-080/2024, DRMSG/SRM/C-081/2024, DRMSG/SRM/C-082/2024, DRMSG/SRM/C-083/2024, DRMSG/SRM/C-084/2024, DRMSG/SRM/C-085/2024, DRMSG/SRM/C-086/2024, DRMSG/SRM/C-087/2024, DRMSG/SRM/C-088/2024, DRMSG/SRM/C-090/2024, DRMSG/SRM/C-091/2024, DRMSG/SRM/C-092/2024, DRMSG/SRM/C-093/2024, DRMSG/SRM/C-094/2024, DRMSG/SRM/C-095/2024, DRMSG/SRM/C-096/2024, DRMSG/SRM/C-097/2024, DRMSG/SRM/C-098/2024, DRMSG/SRM/C-099/2024, DRMSG/SRM/C-100/2024, DRMSG/SRM/C-101/2024, DRMSG/SRM/C-102/2024, DRMSG/SRM/C-103/2024, DRMSG/SRM/C-104/2024, DRMSG/SRM/C-105/2024, DRMSG/SRM/C-106/2024, DRMSG/SRM/C-107/2024, DRMSG/SRM/C-108/2024, DRMSG/SRM/C-109/2024, DRMSG/SRM/C-110/2024, DRMSG/SRM/C-111/2024, DRMSG/SRM/C-112/2024, DRMSG/SRM/C-113/2024, DRMSG/SRM/C-114/2024, DRMSG/SRM/C-115/2024, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2024.</p>
	<p>Clasificación: Confidencial</p> <p>Parte(s) o sección(es) que se suprimen</p> <p>RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.</p>
	<p>Fundamento legal y motivo(s):</p> <p>Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.</p>
	<p>Firma del titular del área y de quien clasifica:</p> <p> Lic. Pedro Gálindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p>
	<p>Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:</p> <p>52a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, iniciada el 06 de diciembre de 2024 y cerrada el 17 de diciembre de 2024.</p>



CIDE

"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

CONTRATO ABIERTO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-101/2024 PARA EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SOLICITAR AL SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) LA REINSERCIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A. C. AL TÍTULO III DEL "RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS" DE LA "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, VITE ASESORIA Y CAPACITACION, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO ANTONIO VITE JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 "EL CIDE" declara que:

- 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por nombramiento DG/223/00243 de fecha 28 de julio de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de “**EL CIDE**”.

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 primer y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**” y 75 último párrafo de su Reglamento, en adelante el “**RLAASSP**”.
- 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 33901, “Subcontratación de servicios con terceros”, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, otorgada mediante oficio número DRF/323/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número CID74112584A.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México–Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 “**EL PROVEEDOR**” declara que:

- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida, con instrumento notarial número 81,177 de fecha 18 de mayo de 2017; otorgada ante el licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 51 de la Ciudad de México, mediante el cual se hizo constar el contrato de la sociedad civil denominada, VITE ASESORIA Y CAPACITACION, S.C., cuyo objeto social es, entre otros: a). Organizar, producir, dirigir, supervisar, diseñar, asesorar y en general participar de cualquier forma en la presentación y desarrollo de todo tipo de servicios administrativos y de consultoría, administración de empresas, incluyendo enunciativa y no limitativa exposiciones, certámenes, conferencias, congresos convenciones, diplomados, simposios, ponencias, auditorías, entre otros de cualquier área o especialidad, por cuenta propia o de terceros dentro y fuera de la República Mexicana.
- 2.2 El C. Rodolfo Antonio Vite Jiménez, en su carácter de representantes legales, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 81,177 de fecha 18 de mayo de 2017; otorgada ante el licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 51 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para cumplimiento del presente contrato.
- 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número VAC170518F12.
- 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1228, piso 2 oficina 203, colonia Tlacoquemecatl, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, c.p. 03200.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1 Que el presente contrato se regula por la “**LAASSP**”, su Reglamento y demás disposiciones relativas y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, lesión, ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad
- 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CIDE**” el **SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SOLICITAR AL SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) LA REINSERCIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A. C. AL TÍTULO III DEL “RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS” DE LA “LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos**, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL CIDE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por el servicio objeto de este contrato, un monto mínimo de **\$172,000.00** (ciento setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) incluye I.V.A. y un monto máximo de **\$430,000.00** (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 m.n.) incluye I.V.A.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los establecidos en el **Anexo Económico** del presente contrato y atendiendo a la oferta presentada e incluye todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SOLICITAR AL SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) LA REINSERCIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A. C. AL TÍTULO III DEL “RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS” DE LA “LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CIDE**” no otorgará anticipo al “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL CIDE**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes o servicios entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

existen aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL CIDE”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL CIDE” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL CIDE”.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS.

La entrega y/o prestación de los bienes o servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CIDE” en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente contrato, en el entendido que, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, se requieren a partir del 31 de mayo 2024 y hasta el 31 de diciembre 2024.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL CIDE”.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2024.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

No obstante, la entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse al día natural siguiente a la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, sin perjuicio de la obligación de “**LAS PARTES**” de formalizar el contrato correspondiente a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CIDE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CIDE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CIDE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CIDE**”, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CIDE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS.

Para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente garantía por la calidad de los bienes o servicios contratados, debiendo atender a las condiciones prevista en este contrato y su **Anexo Técnico**.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Área Administradora del Contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exime a “**EL PROVEEDOR**” de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Prestar los servicios o entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL CIDE**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o servicios objeto del contrato.

B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

C) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.

"**EL CIDE**" designa como Administrador del presente contrato al C. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas, con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes o servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL CIDE**" a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CIDE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL CIDE**" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien o servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"**EL CIDE**" no aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en este instrumento legal y sus respectivos **Anexos**, parte integral del presente contrato, “**EL CIDE**”, por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional del 0.5% (punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del servicio o bienes, de acuerdo con fecha pactada para su entrega o prestación, hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción de “**EL CIDE**”, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **Anexo**.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 20% del monto total del contrato (antes de impuestos) ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

No obstante, “**EL PROVEEDOR**” deberá atender, solventar y cubrir la responsabilidad civil, incluyendo procedimientos legales, en caso de que el personal a su cargo ocasione daños a las instalaciones, a personal del CIDE o a terceros, que pudieren llegar a presentarse durante la vigencia del respectivo contrato, derivados de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, haciéndose totalmente responsable de solventar cualquier tipo de siniestro, es decir, todo evento, todo riesgo, por lo que deslinda a el CIDE, de dicha responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes o servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutido a "**EL CIDE**".

"**EL CIDE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIDE**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL CIDE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL CIDE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL CIDE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ENTREGA DE LOS BIENES

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, de su Reglamento, “**EL CIDE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios o entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CIDE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL CIDE**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a ”**EL CIDE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para ”**EL CIDE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando ”**EL CIDE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a ”**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a ”**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes o servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la ”**LAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

”**EL CIDE**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando ”**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de ”**EL CIDE**”.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSC/SRM/C-101/2024

- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualen el 20% del monto máximo del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CIDE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL CIDE**";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CIDE**", cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL CIDE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CIDE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CIDE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CIDE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios o entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL CIDE**” de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL CIDE**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, “**EL CIDE**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL CIDE**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL CIDE**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CIDE**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “**EL CIDE**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CIDE**”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL CIDE**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CIDE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**” en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CIDE**”, **EL PROVEEDOR** “quedá obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la notificación de adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la notificación de adjudicación de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "**LAASSP**" y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la "**LAASSP**", su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
BENJAMÍN JHONATAN HUIDOBRO MELGAREJO	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701

Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RODOLFO ANTONIO VITE JIMÉNEZ	REPRESENTANTE LEGAL DE, VITE ASESORIA Y CAPACITACION, S.C.	VAC170518F12





"RFC de personas físicas y números de series eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701
Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

Cadena original

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eb2445ba2d0b2beb22b

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

五

Firma:

OeeG1lV7m5eQhPj=t+jwJH31-nh6nxnx5uEqx1z6zNirL9ZC4e+veTfaQ=02F2g5af1wqYESxvWAA9t61jEkTRFn=j5fmlLSMDFFS03nd3dqc34bEjm=S0XU1/23rbDp4qIuUddcFp1Vwmd9weXiAjTJrcH9deKQ+eG0nB6s6bPjTFeQxUbwzH21kL1OoTCKrL1r4zLG07vD8Q=21Lfb3rjorNyLchTn1heN9QyXefPiYFBubxh2peK+27ndDef3a+S51cW8i3u8fdPj/iptd=d1zjcxz9dSKYzzAkEctyqj5Q8eXzzx907k;nUFH4hX89Sp5o19yXcOrLc7rj5q==

Firmante: BENJAMIN JHONATAN HUIDOBRO MELGAREJO

RFC:

Certificado:

Firma:

WYyHExzeffFB532cMHpQdwYujoaQuAljxWUWhbmDw095GxVKIfoiCm+xygfW3S5kQWtf+5fey3ki09t/SVGLJL5VjKeU0arzi3NmPfy2-gz1FvFc...-4P0fxnuU7wsbCg59cxBnDf7KJWp0e8nHiCFAetB
p...55JCYmpN1KmDwmeEuQLkpeMcD2GUsXjZPfJL1UmoumxPy19z1PfcfYMrccL8CtewslqlbKOELd:UNjuVcb2ZcRj1y1L2M29GzCx29lQuCoqjkQXR3ym0ENzTxyBgtXaae21oJxwzK6hBia3tjXb
bUpke...OpFaJ7zA7w

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TEIJAECHER

RFC

Certificado:

100



"número de serie eliminado por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034701
Contrato: DRMSG/SRM/C-101/2024

OeprayDx1LwFtEh181H1WynlisCyr8tVJII2BQLL/+xmRAM121BcVce0Q85oT+MVE/mMtpF+19y5HNKPKshDrmpmhollxoPn3r+6cYcUdwbnj1ahvc73hfcTjTlJPuIhwFshuFJZsn6FwjGyEs7UChcKciYUr89So dhrEJ0873CjrpVTQ8adUicLqyGxtEoLAUWXNpwmUNae/dJqlCc9u28SLSP2eqn9CfKabdjcn80Hka7ayhRvI8skCLVhdofx9CX3UeAoyJrbrrnt/dsEG5frg6LSVjx1E70iHCYiDjij17pdKuMKXyCo/q1v2sIMdQxQ+TlocKN609+w=

Firmante: VITE ASESORIA Y CAPACITACION SC
RFC: VAC170518F12

Certificado:

MIIGYTCCBEmgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDcwNsKzMTewDQYJKoZ2IhvCNQAEQBQAwggGEMSAwHgYDVQDDgBVvRPu1EQUQgQ9VSVE1GSUNBRE9SQTEUmcwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSUSJu1RS QUNJNT04gVFJj01VUUVJJQCTeAmBgA1UECwR0FUFLUL1FuYBbdXRpb3JpdhkxKjAcBgkghkiG9wC8CQEwg2KvnRhy3PvLnR1Y25pY29Ac2F0LmduY15teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR0BgNzcsIENPTC4g R1VFlU1JFuk8xDjAMBqNVBBEMB2A2MzAwNQswCCYDQQG5wJNwDE2MBcGA1UECAwQ01VRFEIERTF1EFLWE1D2zETMBEGAlUELRMU0UFUCTcxNxAsTxK4z2WvwNgYJXo2IhvcN AQ<CE01yZKNwB2S2zYJJsT2ogQURNSUSJu1RSQUNJT04gQ90V9VFBT3ERSBTRVJWSUNJT1MgQ0UwgQ09VFFJQ1VZRU50RTaeFw3yMTA0MTQwMD1ONDJaFw0yNTA0NTQwMD1MjJaMTTH9Sg wJyDvQ0DEx9MSVREIEFTRVNPUk131FkgQ0FQUNJvVEFDsU901FNDMSwJyDvQ0pEx9MSVRFIEFTRVNPUk1B1FpkQ0FQUNJvVEFDsU901FNDMSwJyDvQ0RERx9MSVRFIEFTRVNPUk1B1FkqQ0FQUNJvVEFDsU90 1FNDMSwCQYDvQgGEwJNwDEpMccGCSqGSIb3DQEJARYaY2F0aGVyaW51dm10ZWPpbUBnbWFpbC5jb20kJTAjBgNVC02THF2E2C2e3MDUxOExMiauIFZjSkMsNjA5MjNQ0ExMjAcBgNVAUTTSAvIFZjSkMsNjA5 MjNNEZ2UTVQwOTCCAS1wDQYJKoZ2IhvCNQAEBBQADggEPADCCAQcCggEBAlLrzEuYvUG/1Akns20mE8sxfkx/0zBvlpz5nNQzqAyM4NaopDOI sUSNG+3oNGtKWrC6GdbXnyg9z61Gp+Xp2F1zHPk5IqvWhIT7Xg AdXp31F7MjWm00217cvV6gQ5cZUueqTl0vdQyTlefl0pxRnshb/VUbqg5cpM6f9uOkqAP7jcyj3cr61Cr/0zov6Uy6K0K87chNvUyhTQvX7y7gtTYTugElngTlvzRHIfQRuZ71jq5PVgxeYz4fgx6a0D95JA1gV E1AX/zMr+84FmknuMHYDGXGF9+1jNFY/d2M6jjcsaa0uYRF5m2awBFUeb/9XmaWz6Ngnn5B41unWPsChwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAlwADL5gNvRQ8EBAMCa9gweEQYJY1Z1AYb4QgEBBAQDgNgM80GA1ud JQ0NMBQGCCsGAQUBwMBBggxBgEPFBQcD4jANBgkghkiG9wOBQOsFAAOCAgEAdclmFADtibSNhcg8ct78xqDylbEnX4Zig3vYzCH1Q/fC0jRwzRnRQdm/Cavirwvdaac51JSTb0k1JUCfMC/LccBetw2LB1+RbneP SA1vNMOpV66zaXjuHBLfweg6NWWSV/xckOy2zcZW+0pDxnJqJOZSpwoC09N2v/n80uq042DLgNu0hK/Igc4YRvhnQ1MaXlrfPrg3M78LWv+AWhFhXQPdchsiRcRwRjMQuSwNvEw16rzc17L7thk9u+1Mp93W0 FMed9oz2Ho/ATeeig4FQPxoVzabHKiWkAqD/T1V/FcsnLXUbui6xrsft6bC6xwsggFpZtu+Hw0yvi2QdnHzb8xrUjd2DqgTzKltuAssOpvF79UaB15g8ITvuocCpkZYGH0bNC015oy8:sF5T6qwfid8huD/ Ar4CPHKRe+C4bcHqt0IgbtSbNAwyI1U6+UdbRc22XReTwI+cNePMQjZB+qGtYakRjEjRFOGuG4Tehzjjkx871YJrgaQesR23/WPE3k4=

Firma:

FvjDqx6gtWCC3PYSnLFN8tKt-dgIhU3WQjh160/Dp+NCfuX0+QnX2SGtSBu/TlwZf689mZRo016Q/dSPLW11eBcYQKkOF44eCPj0IVdsE0812ahku+7hQUkaxmcb/++dQWMnaptdQC5m2UdKpK5C2hbI+TzdbA+ EExuJ0TTSh5w/Rebe0L71di29rstEXhi7CHG7Yep2C3bTDYpXGzp2gxaQvrM+2+rjRc6uGCC1qDNNvjdEq1133M2cxL8u7zX3eJZ25vq+xOimzvyKiK81c1XZK38e7fvxuQK4xNRgvJ03A16vY6cmgD3z94 oq/Tf91UaJ6bv8j1sxHEjg==



23 de mayo de 2024

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

Carretera México-Toluca No. 3655
Col. Lomas de Santa Fe, Altavista
C.P. 01210, Álvaro Obregón, CDMX

Propuesta de Servicios – Acompañamiento especializado para solicitar al Servicio de Administración Tributaria la reinserción del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. al Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos” de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”

ATN: Lic. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo
Sr. Alejandro García

En atención a su solicitud, a continuación, encontrarán nuestra propuesta correspondiente a los servicios profesionales de carácter fiscal que estaríamos en posibilidad de brindar en favor de la sociedad denominada Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (en adelante “CIDE”), mismos que se detallan en la presente propuesta.

I. Nuestra Firma y su Valor Agregado

VCG Partners es una firma boutique de asesoría fiscal que trabaja bajo un enfoque de independencia, atención personalizada y generación de valor agregado a sus clientes, bajo un marco de seguridad jurídica.

Uno de los principios de VCG Partners es la calidad del servicio que ofrece a sus clientes, la cual es resultado de la eficiencia y experiencia de los miembros del equipo.

II. Nuestros Servicios

Los servicios que VCG Partners ofrece a sus clientes son:

- Asesoría fiscal corporativa.
- Asesoría fiscal transaccional.
- Estructuración de proyectos con fideicomisos.
- Proyectos inmobiliarios en vivienda, comercial, industrial y mixto.
- Asesoría en sectores como energía, infraestructura, minería y agricultura.
- Sector bancario y financiero.
- Revisión de cumplimiento fiscal (incluyendo *due diligence*).
- Elaboración y revisión de modelos financieros/fiscales.
- Pro-bono.

III. Reconocimientos

En septiembre de 2018 VCG Partners recibió el premio a la mejor firma de nueva creación en América (*Best Newcomer in the Americas*) en la ceremonia de los *Americas Tax Awards* en la ciudad de Nueva York, organizada por la prestigiosa editorial *International Tax Review*.

El 19 de septiembre de 2019, VCG Partners recibió en la ciudad de Nueva York el reconocimiento *Americas Tax Pro Bono Firm of the Year* otorgado por la editorial *International Tax Review*.

VCG Partners se encuentra en el Ranking de Impuestos Mundial 2024 (*World Tax Ranking*) como una de las firmas recomendadas en México en las categorías de Impuestos Corporativos (*General Corporate Tax*) e Impuestos Transaccionales (*Transactional Tax*). Este reconocimiento fue otorgado por el grupo *World Tax*.

IV. Confidencialidad

Nuestros servicios son brindados de manera personalizada, por lo que recibimos diversa información privada y confidencial.

Dado lo anterior, mantenemos completa confidencialidad de la información proporcionada, la cual es utilizada únicamente para el trabajo que hemos sido contratados.

V. Antecedentes

El CIDE es un instituto que forma parte del Sistema de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (“CONAHCYT”), dedicado a la investigación científica, formación de recursos humanos a nivel licenciatura, maestría y doctorado, así como a la difusión de conocimiento socialmente útil.

Nos fue comentado que, desde el 31 de marzo de 2002 y hasta el 1° de julio de 2021, el CIDE tributó bajo el régimen fiscal del Título III “*Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante “LISR”).

En este sentido, el CIDE debió considerarse como un **no** contribuyente del impuesto sobre la renta (en adelante “ISR”) durante el periodo referido, toda vez que entendemos cumplía con los requisitos señalados en la LISR, al ser una asociación civil sin fines de lucro dedicada a la investigación científica o tecnológica, inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, según lo dispuesto por el artículo 79, fracción XI de la LISR vigente previo al 1° de julio de 2021.

Ahora bien, el 8 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el Decreto¹ a través del cual se reformaron diversas leyes en materia fiscal aplicables a personas sujetas al Título III de la LISR, mismo que entró en vigor el 1° de julio de 2021. Entre otras modificaciones, dicho Decreto adicionó como requisito que las asociaciones civiles sin fines de lucro previstas por el artículo 79, fracción XI de la LISR (i.e., el supuesto que actualiza el CIDE) deben contar con autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, a efecto de estar en posibilidad de tributar en el Título III de dicho ordenamiento (“Reforma Fiscal a Donatarias”).

En junio de 2012, se publicó el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (“RMF”) vigente para 2012, en el cual se informó que **el CIDE perdió la vigencia de autorización de donataria autorizada**, por la falta de presentación de cierto aviso anual aplicable a este tipo de instituciones.

De esta forma, toda vez que el CIDE **no** cuenta con una autorización para recibir donativos deducibles desde el ejercicio fiscal de 2012, dicha institución dejó de estar en posibilidad de tributar bajo el Título III de la LISR, a partir del

¹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

1º de julio de 2021, con motivo de la entrada en vigor de la Reforma Fiscal a Donatarias.

En resumen, entendemos lo siguiente:

- El CIDE ha cumplido con sus obligaciones fiscales, como contribuyente de ISR, conforme al Título II “*De las Personas Morales*” de la LISR, desde el 1º de julio de 2021. No obstante, no se han presentado declaraciones provisionales de ISR por los meses de julio a diciembre de 2021.
- Con fecha 17 de abril de 2024, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) emitió una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del CIDE **en sentido negativo** (“Opinión de Cumplimiento Negativa”), en la que se señala que se tiene por omitida la obligación de presentar pagos provisionales aplicables a personas morales que tributan bajo el Título II “*De las Personas Morales*” de la LISR por los siguientes períodos:

Periodo	Comentarios Preliminares
▪ Enero a diciembre de 2020. ▪ Enero a junio de 2021.	2020-2021 – CIDE no debería ser contribuyente del Título II de la LISR
▪ Julio a diciembre de 2021.	2021 – CIDE sí debería ser contribuyente del Título II de la LISR

- La Ficha de Trámite 17/ISR “*Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles*” prevista por el Anexo 1-A de la RMF para 2024, requiere, entre otros requisitos, que el CIDE **se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** y acredite haber corregido su situación fiscal respecto de las obligaciones omitidas o inconsistencias que dieron origen a la revocación o pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles (la “Solicitud de Nueva Autorización”).

Derivado de lo anterior, nos fue solicitada la presente propuesta de servicios, con objeto de señalar la manera en la que podríamos apoyar al CIDE en las siguientes actividades:

1. Realizar un diagnóstico fiscal general de la situación del CIDE y proponer alternativas para regularizarse y estar al corriente de sus

obligaciones fiscales de ISR de enero a diciembre de 2020, de enero a junio de 2021 y de julio a diciembre de 2021 (**Etapa 1**). Lo anterior, con la finalidad de que el CIDE tenga como “positiva” su opinión de cumplimiento y así esté en posibilidad de presentar la Solicitud de Nueva Autorización.

2. Solicitar y obtener una nueva autorización a efecto de que el CIDE sea considerado como una donataria autorizada y pueda volver a tributar bajo el Título III de la LISR (**Etapa 2**).

VI. Trabajo Específico

Nuestra propuesta de servicios se dividiría en las siguientes etapas:

Etapa 1: Análisis de la situación fiscal actual y acciones a seguir para lograr obtener la opinión positiva en materia de cumplimiento fiscal (de 2 a 4 meses).

- Revisión y análisis de la documentación e información que nos sea proporcionada por el CIDE, en relación con la revocación de la autorización para ser considerado como donataria autorizada, así como de la información que se ha presentado en ejercicios anteriores a 2021 y los procesos que se llevaron a cabo ante las autoridades fiscales y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).
- Para estos efectos, revisaríamos las disposiciones fiscales vigentes en cada ejercicio que resulten aplicables previstas en la LISR y su Reglamento; la RMF y sus Anexos; los criterios administrativos y jurisdiccionales; las fichas de trámite y cualquier otra disposición fiscal aplicable relativa al régimen fiscal del CIDE, con objeto de:
 - Identificar y analizar el régimen fiscal aplicable al CIDE en cada ejercicio respectivamente, profundizando nuestro análisis en los ejercicios de 2011, 2012, 2020 y 2021.
 - Asimismo, efectuaríamos una revisión general y conceptual de las posturas fiscales tomadas en materia de ISR durante los ejercicios fiscales de 2022 a 2024, tanto a nivel anual como provisional. Lo anterior, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad o cualquier posible riesgo.

- Confirmar y analizar si el CIDE debió presentar los avisos anuales para continuar con la autorización de donataria autorizada, así como identificar si efectivamente dicha institución debió presentar los pagos provisionales de ISR que fueron supuestamente omitidos conforme a la Opinión de Cumplimiento Negativa.
- Identificar las alternativas a efecto de que el CIDE pueda obtener una opinión de cumplimiento positiva por parte del SAT; en su caso, los apoyaríamos con la elaboración de escritos y/o papeles de trabajo que resulten necesarios.
- Elaborar un reporte ejecutivo en el que describamos nuestros comentarios, observaciones y plan de acción a efecto de que el CIDE pueda contar con la opinión de cumplimiento positiva en los términos referidos (el "Reporte"). Dicho Reporte sería enviado a los funcionarios del CIDE para sus comentarios.
- Si como consecuencia de nuestra revisión encontráramos áreas de oportunidad que pudieran existir, lo haríamos de su conocimiento.
- Una vez definido el plan de acción, ejecutaríamos las acciones en conjunto con las áreas internas del CIDE para llevar a cabo la implementación de las actividades conducentes (las "Actividades de Regularización").
- En caso de que resulte necesario tener reuniones con las autoridades fiscales o con la PRODECON, los acompañaríamos en el proceso y las reuniones con los funcionarios, con objeto de obtener la opinión de cumplimiento en sentido positivo.
- Sostendríamos las llamadas y reuniones que sean necesarias con funcionarios del CIDE para, en su caso, comentar cualquier duda en relación con los puntos anteriores.

Etapa 2: Trámite de autorización para ser considerada como donataria autorizada (de 4 a 7 meses).

Una vez que se haya logrado que el CIDE esté al corriente en sus obligaciones fiscales y obtenga una opinión de cumplimiento positiva, nuestra Firma, en conjunto con las áreas internas del CIDE, prepararía la documentación necesaria para el trámite de solicitar una nueva autorización

para que el CIDE vuelva a ser considerada como donataria autorizada y pueda tributar bajo el régimen del Título III de la LISR, para lo cual, a continuación, señalamos las actividades que estaríamos en posibilidad de realizar:²

- Revisión de los documentos que se requieran para cumplir con los requisitos previstos por la Solicitud de Nueva Autorización, tales como los estatutos vigentes; la opinión de cumplimiento emitida por el SAT; el documento que acredite las actividades del CIDE; las declaraciones informativas presentadas; entre otros ("Actividades Iniciales de la Solicitud").
- En caso de que identifiquemos que se requieren hacer ajustes a la documentación que nos fue proporcionada, elaboraríamos una ruta crítica/plan de acción, en la que señalaríamos las actividades a seguir; los tiempos asignados para cada actividad; encargado de cada actividad; documento entregable; entre otros, con el fin de cumplir con todos los requisitos necesarios para presentar la Solicitud de Nueva Autorización.
- En conjunto con las áreas internas del CIDE, nos encargaríamos de la presentación de la documentación necesaria para el trámite de solicitud de una nueva autorización para recibir donativos deducibles mediante la ficha de trámite 17/ISR "*Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles*" del Anexo 1-A de la RMF, para lo cual prepararíamos el escrito de solicitud y sus anexos correspondientes ("Presentación de la Solicitud").
- Una vez que se haya ingresado el trámite, los apoyaríamos en el seguimiento del proceso de autorización con los funcionarios de las autoridades fiscales que se encuentren encargadas del proceso, con el fin de lograr la autorización de manera exitosa. Asimismo, prepararíamos un informe detallado con los requisitos y consideraciones para conservar el registro del CIDE como donataria autorizada.

² Es importante señalar que, durante la realización de nuestro trabajo, las disposiciones fiscales en materia fiscal respecto de donatarias autorizadas pueden estar sujetas a cambios, ya sea por requisitos o formalidades.

- Sostendríamos las llamadas y reuniones que sean necesarias, con objeto de comentar los aspectos relevantes en relación con los puntos anteriores.

VII. Honorarios

Por los Servicios anteriormente descritos, proponemos facturar un honorario total de **\$430,000 pesos IVA incluido**, de acuerdo con la siguiente descripción:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUBTOTAL
1	ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SOLICITAR AL SAT LA REINSERCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., AL TÍTULO III DEL "RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS" DE LA "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"	1	SERVICIO	\$370,689.66
			SUBTOTAL	\$370,689.66
			IVA	\$ 59,310.34
			TOTAL	\$430,000.00

Los honorarios antes señalados serán facturados ante el envío de los siguientes entregables, en los términos que se describen a continuación:

SERVICIO	Etapa	Entregable	Porcentaje por pagar	Porcentaje Correspondiente en moneda nacional
ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SOLICITAR AL SAT LA REINSERCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y	1	Reporte ejecutivo y plan de acción.	21%	\$77,844.83
		Elaboración de escritos y papeles de trabajo para la atención y	21%	\$77,844.83

DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., AL TÍTULO III DEL "RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS" DE LA "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"	2	solicitud de la Opinión de cumplimiento Positiva.			
		Elaboración de los escritos y papeles de trabajo para la solicitud de nueva autorización de Donataria Autorizada.	10%	\$37,068.96	
		Presentación de la Solicitud ante el SAT.	24%	\$88,965.52	
		Pago por éxito Resolución Positiva de Nueva Autorización.	24%	\$88,965.52	
		Subtotal	\$370,689.66		
		IVA	\$ 59,310.34		
		Total	<b">\$430,000.00</b">		

Asimismo, cabe señalar lo siguiente:

- Forma de pago. Mediante transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo.
- Anticipo. No habrá anticipo y el pago se realizará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en la que se envíe el entregable, previa presentación de acta entrega recepción y factura correspondiente.
- Requisitos. Nuestra Firma cumple con los requisitos necesarios, así como con todas las condiciones establecidas en el Anexo Técnico para el "Acompañamiento especializado para solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la reinscripción al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. al Título III del "Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos" de la "Ley del Impuesto sobre la Renta", adicionalmente con las que se acreditan en el Anexo que se incluye al final de esta propuesta.
- Lugar de entrega. La entrega se realizará en las instalaciones del CIDE sede Santa, ubicada en Carretera México-Toluca 3365, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210. Ciudad de México.

- Tiempo de entrega. Los entregables se entregarán una vez que estos se concluyan en los términos del plan de acción previsto en esta propuesta.
- Precio. El precio de nuestros servicios se encuentra referido en moneda nacional. Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación del servicio a satisfacción del CIDE.
- Vigencia del Servicio. A partir de la suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Costos. Los precios ofertados ya consideran todos los costos directos e indirectos para la correcta prestación del servicio, por lo que el proveedor no podrá agregar ningún costo extra. No obstante, nuestros honorarios no incluyen los gastos notariales que, en su caso, resulten necesarios al no ser un costo directo o indirecto de nuestro servicio.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

Sin más por el momento, agradecemos mucho el que nos hayan considerado para presentarles nuestro plan de trabajo, esperando colaborar exitosamente con ustedes.

Atentamente,

VITE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, S.C.



Rodolfo Antonio Vite Jiménez
Apoderado Legal



"NOMBRE Y FIRMA eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

ALCANCE.
REQUISITOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PARTICIPANTE

- **Curriculum Vitae**: Nuestras credenciales se detallan en el cuerpo de la propuesta de servicios.
- **Experiencia**: Se acompaña al presente como Anexo 1 la Constancia de Situación Fiscal de nuestra Firma, en la que se acredita que cuenta con más de 2 años de operación. Asimismo, en la presente propuesta se hace referencia a los reconocimientos internacionales que la Firma ha recibido desde el año 2018, lo que acredita que cuenta con los recursos y elementos materiales suficientes para proveer el servicio.
- **Cumplimiento obligaciones fiscales**: Se acompaña al presente como Anexo 2, los documentos que acreditan el debido cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales.

101

Ab

